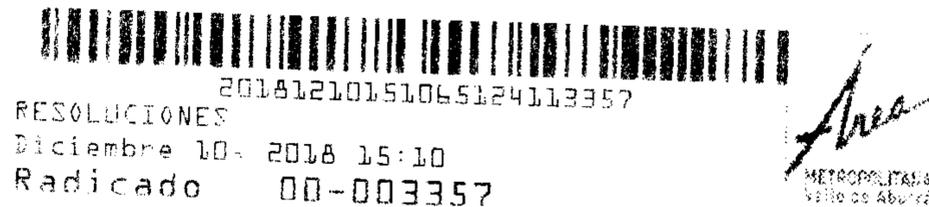


RESOLUCIÓN METROPOLITANA No. S.A.



“Por medio de la cual se registra un libro de operaciones”

CM7 -32-17230

LA SUBDIRECTORA AMBIENTAL DEL ÁREA METROPOLITANA DEL VALLE DE ABURRÁ

En uso de las facultades establecidas en las Leyes 99 de 1993, 1625 de 2013 y 1437 de 2011, las Resoluciones Metropolitanas No. D 2873 de 2016, y las demás normas complementarias y,

CONSIDERANDO

1. Que mediante Auto No 471 del 9 de febrero de 2018, la Entidad inicia un trámite de registro del libro de operaciones forestales presentado por el señor JUAN GUILLERMO HENAO VELÁSQUEZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 15.255.196, en calidad de propietario del establecimiento de comercio denominado MUEBLES EL SOCIO Nro. 2, ubicado en la carrera 50 Nro.91 Sur-140 del municipio de La Estrella – Antioquia.
2. Que dicho Auto le fue notificado el 19 de febrero de 2018, personalmente al señor JUAN GUILLERMO HENAO VELÁSQUEZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 15.255.196, en calidad de propietario del establecimiento de comercio denominado MUEBLES EL SOCIO Nro. 2.
3. Que el pago de los servicios de evaluación ambiental y publicación en la Gaceta Ambiental fue legalizado a través del recibo de caja N°94277 del 29 de diciembre de 2017.
4. Que en ejercicio de las funciones de evaluación, control y seguimiento al uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables conferidas por los numerales 11 y 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, personal adscrito a la Subdirección Ambiental del Área Metropolitana del Valle de Aburrá, realizó visita al establecimiento de comercio ubicado en la carrera 50 Nro.91 Sur-140 del municipio de La Estrella –

Antioquia, rindiendo el Informe Técnico No. 5311 del 01 de agosto de 2018, del cual se transcriben a continuación los siguientes apartes:

“(…)

2. VISITA AL SITIO DEL PROYECTO

Personal técnico adscrito a la Subdirección Ambiental del Área Metropolitana del Valle de Aburrá realizó visita el día 11 de julio 2018, de inspección técnica al establecimiento “MUEBLERIA EL SOCIO No.2”, localizada en la dirección Kr 50 No.91 Sur-140, municipio La Estrella, en ejercicio de sus funciones como Autoridad Ambiental Urbana; en desarrollo al programa de control y vigilancia a las industrias forestales de los municipios de la jurisdicción, que se dedican a la transformación y comercialización de productos elaborados con maderas.

La diligencia fue atendida por el señor Juan Guillermo Henao Velásquez, quien se desempeña como representante legal del establecimiento. Durante la jornada se constató la siguiente información:

El establecimiento recibe la materia prima en un segundo grado de elaboración madera deshilada (Tablones, Listones), y luego mediante transformación mecánica se obtienen los productos acabados con un mejor valor agregado a comercializar. Los productos terminados comerciales son: Butacos, Taburetes, Mesas, con un acabado semirústico.

Para el funcionamiento del establecimiento cuenta en un área aproximada de 30m² donde se ubica un pequeño espacio para atención del cliente, y el área donde se almacena los productos maderables, con un (1) operario que se encarga del corte para dimensionar y comercialización de los productos. El horario de trabajo es de lunes a viernes de 8 am a 5:00 pm y los sábados de 8 am a 1pm.

La empresa cuenta con el servicio de acueducto y alcantarillado de EPM, no posee captaciones subterráneas ni superficiales, las aguas residuales generadas son domésticas, producto del uso de sanitario y lavamanos.

Para el proceso de corte y ensamblaje la carpintería cuenta con la siguiente maquinaria: una (1) circular radial pequeña, y una (1) Sinfín, y otras herramientas de mano.

*El Establecimiento adquiere la materia prima de madera en un segundo grado de transformación proveniente de plantaciones forestales, se utiliza las especies Pino Ciprés (*Cupressus lusitánica*), y Eucalipto (*Eucaliptus sp*), adquiridas legalmente con sus respectivas factura; que se compra en aserríos de maderas del municipio de Caldas; el establecimiento presenta las facturas que soportan la legalidad de la tenencia de la madera.*

La empresa genera poco excedentes como desperdicios del corte de la madera: aserrín, retales que son almacenados en canecas; que se regalan a personas particulares para ser utilizado como leña, y para la Cabelleriza y Galpones. También gran parte de estos retales se reutilizan en el proceso de fabricación de los productos.

Durante la inspección no se identificó la generación de residuos peligrosos, el usuario manifiesta que no realiza proceso de lacado y pintura, dado que los productos que se fabrican son casi rústicos. En relación al manejo de los residuos ordinarios y los biodegradables son

recolectados por Empresas Varias de Medellín; los reciclables (Plástico, Costales, Papel y Cartón) son recolectados por recuperadores.

Al momento de la inspección la carpintería no presenta los formatos de registro operación forestal diligenciada y actualizados, hasta el mes de junio de 2018, en la industria se verifico las respectivas facturas de remisión para la movilización de productos en un segundo grado de transformación (deshilada), proveniente de depósitos de maderas del municipio de Caldas, que soportan la legalidad de la madera.

Al momento de la visita se realizó proceso de socialización a cerca de la implementación de la estrategia de gobernanza forestal, como política nacional, en la cual se busca que todas las industrias forestales desarrollen su actividad comercial de forma legal.

(...)

3. EVALUACIÓN DE INFORMACIÓN

Con la presente visita de inspección ocular realizada el 11 de julio de 2018, se verifico que el establecimiento denominado "MUEBLERIA EL SOCIO No.2", localizada en la dirección Kr 50 No.91 Sur-140, municipio La Estrella. La actividad comercial de la empresa corresponde a la compra madera en un segundo grado de elaboración que corresponden a tablones, y listones; lo cual provienen de madera de plantaciones forestales de la especie Pino Ciprés (*Cupressus lusitánica*), y Eucalipto (*Eucaliptus sp*) que además se revisaron las facturas de compra de la materia prima que ingresa al establecimiento, lo cual ampara la legalidad de la materia prima que ingresa a la empresa.

Consultado el Sistema Metropolitano de Información (SIM) de la Entidad, se evidenció que mediante el Auto No.000471 del 9 febrero de 2018, la Entidad Admite la SOLICITUD DE REGISTRO DEL LIBRO DE OPERACIONES FORESTALES, presentada por el señor JUAN GUILLERMO HENAO VELASQUEZ con cédula de ciudadanía N° 15.255.196, para el establecimiento de comercio denominado MUEBLERIA EL SOCIO N°. 2, situado en la Carrera 50 N° 91 Sur - 140, sector Ancón- La Gallera del municipio de la Estrella, Departamento de Antioquia: de acuerdo al decreto 1076 de 2015, de conformidad a la actividad que realiza el establecimiento.

4. CONCLUSIONES

Conforme al diagnóstico construido con el desarrollo de la inspección se constató que la actividad productiva y comercial desarrollada por la Industria es la transformación y comercialización Secundaria, dado que la actividad se realiza a partir de productos forestales en segundo grado de transformación madera (Pino ciprés, Eucalipto) deshiladas, proveniente de plantaciones forestales, que se adquieren en depósitos de maderas mediante facturas. En consecuencia la empresa en mención es objeto de cumplimiento de la norma ambiental de acuerdo con lo establecido en el Artículo 2.2.1.1.11.3. Del Decreto 1076 de 2015, relacionados con el diligenciamiento del libro de operaciones forestales.

No se encontró evidencia de generación de residuos peligrosos, dado que la empresa no realiza actividades de lacado o de pintura de sus productos.

La empresa no presenta los formatos de registro de operación forestal diligenciada y actualizados, hasta el mes de junio de 2018, de los productos que entran y salen del

establecimiento; no obstante se verifico las respectivas facturas de remisión para la movilización de productos en un segundo grado de transformación (deshilada), proveniente de depósitos de maderas del municipio de Caldas, que soportan la legalidad de la madera.”

5. Que en virtud de lo expuesto, la persona interesada en obtener el registro del libro de operaciones, deberá acreditar ante las autoridades ambientales que los productos forestales adquiridos por ellas, proceden de aprovechamientos forestales legalmente amparados.
6. Que teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto y lo dispuesto en el Auto No471 del 9 de febrero de 2018, se considera viable registrar el libro de operaciones del establecimiento de comercio de maderas denominado MUEBLES EL SOCIO Nro. 2, ubicado en la carrera 50 Nro. 50 Nro. 91 sur-140 del municipio de La Estrella, Antioquia, propiedad del señor JUAN GUILLERMO HENAO VELÁSQUEZ, identificado con la cédula de ciudadanía N° 15.255.196, en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 2.2.1.1.11.3. del Decreto 1076 de 2015, que reza:

“Artículo 2.2.1.1.11.3. Libro de operaciones. Las empresas de transformación primaria de productos forestales, las de transformación secundaria de productos forestales, o de productos terminados, las de comercialización forestal, las de transformación secundaria de productos forestales y las integradas deberán llevar un libro de operaciones que contenga como mínimo la siguiente información:

- a) *Fecha de la operación que se registra;*
- b) *Volumen, peso o cantidad de madera recibida por especie;*
- c) *Nombres regionales y científicos de las especies;*
- d) *Volumen, peso o cantidad de madera procesada por especie;*
- e) *Procedencia de la materia prima, número y fecha de los salvoconductos;*
- f) *Nombre del proveedor y comprados*
- g) *Número del salvoconducto que ampara la movilización y/o adquisición de los productos y nombre de la actividad que los expidió.*

La información anterior servirá de base para que las empresas forestales presenten ante la autoridad ambiental informes anuales de actividades.

Parágrafo. El libro a que se refiere el presente artículo deberá ser registrado ante la autoridad ambiental respectiva, la cual podrá verificar en cualquier momento la información allegada y realizar las visitas que considerar necesarias”.

7. Qué asimismo, el Decreto 1076 de 2015, en los artículos que se transcriben a continuación establece lo siguiente en relación con las obligaciones que tienen las empresas forestales:

“Artículo 2.2.1.1.11.1. Empresas forestales. Son empresas las que realizan actividades de plantación, manejo, aprovechamiento, transformación o comercialización de productos primarios o secundarios bosque o la flora silvestre. Las empresas se clasifican así:

- a) *Empresas de plantación de bosque. Son las que se dedican al establecimiento y manejo de plantaciones forestales;*

- b) *Empresas de aprovechamiento forestal. Son aquellas que se dedican a la extracción técnica de productos primarios de los bosques naturales o productos de la flora silvestre o de plantaciones forestales, sin llegar a procesarlos. Dentro de este concepto se incluye el manejo de las plantaciones forestales;*
- c) *Empresas de transformación primaria de productos forestales. Son aquellas que tienen como finalidad la transformación, tratamiento o conversión mecánica o química, partiendo de la troza y obteniendo productos forestales semitransformados como madera simplemente escuadrada, bloques, bancos, tablonos, tablas, postes y madera inmunizada, chapas y astillas, entre otros;*
- d) *Empresas de transformación secundaria de productos forestales o de productos terminados. Son empresas que tiene como propósito la obtención de productos mediante procesos o grados de elaboración y mayor valor agregado tales como: molduras, parquet, listones, puertas, muebles, tableros aglomerados y contrachapados, pulpas, papeles y cartones y otros afines;*
- e) *Empresas de comercialización forestal. Son establecimientos dedicados a la compra y venta de productos forestales o de la flora silvestre, sin ser sometidos a ningún proceso de transformación;*
- f) *Empresas de comercialización y transformación secundaria de productos forestales. Son aquellos establecimientos dedicados a la comercialización de productos forestales o de la flora silvestre y que realizan actividades de aserrado, cepillado y cortes sobre medidas, entre otros;*
- g) *Empresas forestales integradas. Son las que se dedican a las actividades de aprovechamiento forestal, establecimiento de plantaciones forestales, actividades complementarias, transformación de productos forestales, transporte y comercialización de sus productos.*

Parágrafo.- La comercialización a que se refiere el presente artículo involucra la importación y exportación de productos forestales o de la flora silvestre."

"Artículo 2.2.1.1.11.2. Objetivos de las empresas forestales. Las empresas forestales deberán realizar sus actividades teniendo en cuenta, además de las políticas de desarrollo sostenible que para el efecto se definan, los siguientes objetivos;

- a) *Aprovechamiento técnico de los productos del bosque, conforme a las normas legales vigentes;*
- b) *Utilización óptima y mayor grado de transformación de dichos productos;*
- c) *Capacitación de mano de obra;*
- d) *Protección de los recursos naturales renovables y del ambiente, conforme a las normas legales vigentes;*
- e) *Propiciar el desarrollo tecnológico de los procesos de transformación de productos forestales."*

"Artículo 2.2.1.1.11.4. Informe anual de actividades Toda empresa forestal de transformación primaria, secundaria, de comercialización o integrada que obtenga directa o indirectamente productos de los bosques naturales o de la flora silvestre, presentará un informe anual de actividades ante la Corporación donde tiene domicilio la empresa, relacionando como mínimo lo siguiente:

- a) *Especies, volumen, peso o cantidad de los productos recibidos;*
- b) *Especies, volumen, peso o cantidad de los productos procesados;*

- c) *Especies, volumen, peso o cantidad de los productos comercializados;*
- d) *Acto Administrativo por el cual se otorgó el aprovechamiento forestal de donde se obtiene la materia prima y relación de los salvoconductos que amparan la movilización de los productos;*
- e) *Tipo, uso, destino y cantidad de desperdicios;*

“Artículo 2.2.1.1.11.5. Obligaciones de las empresas. Las empresas de transformación o comercialización deben cumplir además las siguientes obligaciones:

- a) *Abstenerse de adquirir y procesar productos forestales que no estén amparados con el respectivo salvoconducto;*
- b) *Permitir a los funcionarios competentes de las entidades ambientales y administradoras del recurso y/o de las corporaciones la inspección de los libros de la contabilidad, de la manera y de las instalaciones del establecimiento;*
- c) *Presentar informes anuales de actividades a la entidad ambiental competente.”*

“Artículo 2.2.1.1.11.6. Obligación de exigencia de salvoconducto. Las empresas de transformación primaria de productos forestales, las de comercialización, las empresas forestales integradas y los comerciantes de productos forestales están en la obligación de exigir a los proveedores el salvoconducto que ampare la movilización de los productos. El incumplimiento de esta norma dará lugar al decomiso de los productos, sin perjuicio de la imposición de las demás sanciones a que haya lugar.”

8. Que de conformidad con el literal j) del artículo 7º de la Ley 1625 de 2013 y los artículos 55 y 66 de la Ley 99 de 1993, se otorga competencia a las Áreas Metropolitanas para ejercer las funciones de autoridad ambiental en el perímetro urbano de los municipios que la conforman, y en tal virtud la Entidad está facultada para conocer de las solicitudes de licencia ambiental, autorizaciones, permisos, concesiones, entre otros.
9. Que los numerales 11 y 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, le otorgan a esta Entidad entre otras facultades, la función de evaluación, control y seguimiento a las actividades que generen o puedan generar un deterioro ambiental.

RESUELVE

Artículo 1º. Registrar el libro de operaciones del establecimiento de comercio de maderas denominado MUEBLES EL SOCIO Nro. 2, ubicado en la carrera 50 Nro. 50 Nro. 91 sur-140 del municipio de La Estrella, Antioquia, propiedad del señor JUAN GUILLERMO HENAO VELÁSQUEZ, identificado con la cédula de ciudadanía N° 15.255.196, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

Parágrafo 1º. El beneficiario del presente registro deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones.

- a) Mantener el libro de operaciones actualizado en el establecimiento comercial, día a

día (no por períodos vencidos); asimismo, deberá mantener los soportes (salvoconductos, remisiones y/o facturas) en el establecimiento para su respectiva revisión por la Entidad.

- b) Abstenerse de comercializar (comprar, vender, almacenar), productos maderables y/o subproductos del bosque nativo que no estén amparados con el respectivo salvoconducto o formato de remisión para la movilización de productos forestales provenientes de sistemas agroforestales o cultivos forestales, con fines comerciales.
- c) Permitir a los funcionarios de la Entidad como autoridad ambiental la inspección de los libros de contabilidad de la madera y de las instalaciones del establecimiento de comercio.
- d) Exigir a los proveedores el salvoconducto o “la copia de registro” y el original de la “remisión de movilización”, según el caso, que ampare la movilización de los productos. El incumplimiento de esta norma dará lugar a la aprehensión de los productos, sin perjuicio de la imposición de las demás sanciones a que haya lugar.
- e) No prestar el libro de operaciones forestales para el registro de salvoconductos vencidos y su posterior renovación a través de salvoconductos de renovación emitido por la Entidad.
- f) Para descargues parciales de madera, la empresa deberá registrar la cantidad descargada, nombre del establecimiento y fecha.

Artículo 2º. El establecimiento de comercio de maderas denominado MUEBLES EL SOCIO Nro. 2, ubicado en la carrera 50 Nro. 50 Nro. 91 sur-140 del municipio de La Estrella, Antioquia, propiedad del señor JUAN GUILLERMO HENAO VELÁSQUEZ, identificado con la cédula de ciudadanía N° 15.255.196, deberá presentar a la Entidad un informe anual de actividades, el cual deberá contener los siguientes datos:

- Especies, volumen, peso o cantidad de los productos recibidos.
- Especies, volumen, peso o cantidad de los productos procesados.
- Especies, volumen, peso o cantidad de los productos comercializados.
- Acto administrativo por el cual se otorgó el aprovechamiento forestal de donde se obtiene la materia prima.
- Relación de los salvoconductos que amparan la movilización de los productos.
- Tipo, uso, destino y cantidad de desperdicios.

Parágrafo. El informe mencionado en el presente artículo, deberá ser presentado ante el Área Metropolitana del Valle de Aburrá, dentro de los primeros cinco (5) días del mes de febrero de cada año.

Artículo 3º. El presente registro estará vigente mientras, el establecimiento de comercio de maderas denominado MUEBLES EL SOCIO Nro. 2, ubicado en la carrera 50 Nro. 50 Nro. 91 sur-140 del municipio de La Estrella, Antioquia, propiedad del señor JUAN

GUILLERMO HENAO VELÁSQUEZ, identificado con la cédula de ciudadanía N° 15.255.196, desarrolle actividades inherentes a una industria forestal, en los términos indicados en el artículo 2.2.1.1.11.1 del Decreto 1076 de 2015.

Artículo 4°. Informar al beneficiario del presente registro, que ante el Área Metropolitana del Valle de Aburrá, Oficina de Atención al Usuario, deberá solicitar los salvoconductos de movilización y/o removilización para el transporte de la madera proveniente de bosque natural que se encuentra en transformación primaria, para lo cual será necesario exhibir el libro de operaciones que se registra en la presente providencia.

Artículo 5°. Advertir al interesado que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del procedimiento administrativo sancionatorio ambiental correspondiente.

Artículo 6°. Establecer de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, en armonía con la Resolución Metropolitana N° 0824 de 2006 (modificada por las Resoluciones Metropolitanas N°s 1210 de 2008, y 2390 de 2010), la suma de DOSCIENTOS UN MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS (\$201.684) por servicios de evaluación del trámite ambiental, y acorde a lo dispuesto en la Resolución Metropolitana N° 0002213 del 26 de noviembre de 2010, por concepto de publicación en la Gaceta Ambiental, la suma de CUARENTA Y UN MIL CIENTO DIECISÉIS PESOS (\$41.116) El interesado debe consignar dichas sumas en la cuenta de ahorros N° 24522550506 del BANCO CAJA SOCIAL, a favor del Área Metropolitana del Valle de Aburrá, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, con cargo de presentar fotocopia del recibo de consignación emitido y entregado por la Entidad, en la Oficina de Atención al Usuario.

Parágrafo 1°. Esta Autoridad Ambiental podrá re-liquidar los valores del trámite ambiental conforme al artículo 23 de la Resolución Metropolitana N° 1834 del 02 de octubre de 2015 "Por la cual se adopta los parámetros y el procedimiento para el cobro de tarifas por concepto de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental"; que dispone que: "La Entidad se reserva el derecho de re-liquidar el servicio de evaluación y/o seguimiento en los eventos en que se demuestre que el valor declarado por el usuario no atiende a la realidad de los precios del mercado para la actividad objeto de evaluación, es incorrecto o inexacto, o cuando el Área hubiese detectado un error aritmético o de procedimiento".

Parágrafo 2°. Establecer que las subsiguientes visitas de control y monitoreo anuales deberán cancelarse en la misma cuenta y forma dentro de los dos primeros meses de cada año, durante la vigencia del presente acto administrativo.

Artículo 7°. Informar que las normas que se citan en esta actuación administrativa, pueden ser consultadas en la página web de la Entidad www.metropol.gov.co haciendo clic en el Link "Quienes Somos", posteriormente en el enlace "Normatividad" y allí en - Búsqueda de Normas-, donde podrá buscar las de interés, ingresando los datos identificadores correspondientes.

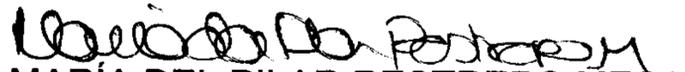
Artículo 8°. Notificar personalmente el presente acto administrativo al interesado, o a quien éste haya autorizado expresamente por medio de escrito, o a su apoderado legalmente constituido quien deberá acreditar la calidad conforme lo prevé la Ley. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por aviso de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

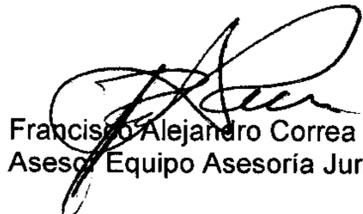
Artículo 9°. Ordenar la publicación del presente acto administrativo en la Gaceta Ambiental, a costa del interesado, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

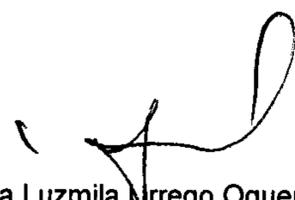
Artículo 10°. Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió éste acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en los artículos 74 y 76 de la Ley 1437 de 2011 "Por la cual se expidió el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", so pena de ser rechazado.

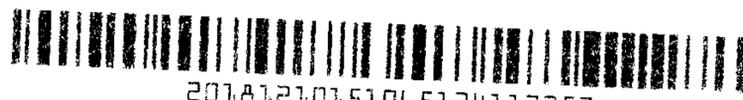
Parágrafo: Se advierte que esta Entidad de conformidad con lo establecido en el artículo 86 ejusdem podrá resolver el recurso de reposición siempre que no se hubiere notificado auto admisorio de la demanda ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


MARÍA DEL PILAR RESTREPO MESA
Subdirectora Ambiental


Francisco Alejandro Correa Gil
Asesor/ Equipo Asesoría Jurídica Ambiental/Revisó


María Luzmila Urrego Oquendo
Prof. Universitaria/ Projectó


20181210151065124113357
RESOLUCIONES
Diciembre 10, 2018 15:10
Radicado 00-003357
